

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DAMARIS CANO DE VARELA C.C. 38.989.704

DEMANDADO: ÁLVARO PINILLA TORRES C.C. 4.564.673
LUZ MERY MEDINA ÁNGEL C.C. 31.912.950

RADICACIÓN: 760014003007202200042-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto del 07 de febrero del 2022 por el cual se inadmite la demanda. Siendo improcedente lo anterior conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., el cual prevé "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*" (negrilla fuera de texto). Por lo anterior y no habiendo subsanado la demanda, obrando de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 07 de febrero del 2022 por el cual se inadmite la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE FEBRERO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb853475334d4be16b91c2666140a5ca0ae42886b0f3c2e87e90666b949dddf2**
Documento generado en 16/02/2022 07:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**